



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 02 JUL 2014

Expte. N° 25.539/14

VISTO estas actuaciones relacionadas con el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la FUNDACIÓN BUENOS AIRES LA GRAN ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

QUE las Partes acuerdan prestarse la cooperación y la asistencia recíproca que resulten necesarias para diseñar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, promover y ejecutar acciones de investigación, análisis y reflexión crítica de las realidades social, económica, productiva, institucional y ambiental de la región en que se inserta la Universidad y su vinculación regional y/o mundial, conforme el objeto de trabajo y las modalidades prácticas y/u operacionales que en cada caso se definan y convengan.

QUE a fs. 25, la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 285, en el que expresa que no tiene objeción legal que formular.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO a fs. 31 mediante Despacho N° 58/14 del 12 de junio de 2014, aconseja la aprobación del Acuerdo de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la FUNDACIÓN BUENOS AIRES LA GRAN ARGENTINA, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. VIVIANA MURGIA
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0629-14



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Y LA FUNDACIÓN BUENOS AIRES LA GRAN ARGENTINA**

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de Junio de 2014, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, con domicilio en Complejo Universitario Gral. San Martín - Av. Bolivia 5150 -, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Señor Rector, **C.P.N. Víctor Hugo CLAROS**, DNI Nº 8.387.506, por una parte; y la **FUNDACIÓN BUENOS AIRES LA GRAN ARGENTINA**, con domicilio calle 3 Nº 892, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires en adelante la "FUNDACIÓN", representada en este acto por su Presidente, **Señor José Antonio SCIOLI**, DNI Nº 14.768.693; denominadas conjuntamente como "las PARTES", reconocen y manifiestan las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

Que las Universidades Nacionales se erigen como instituciones socio-educativas de rol preponderante en la formación de recursos humanos y en la producción y distribución de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales para beneficio de la sociedad en la que se insertan;

Que transmiten conocimientos de excelencia, indispensables en los procesos de integración, con incidencia significativa sobre el presente y futuro de la organización social a la que pertenecen, constituyéndose asimismo como espacios de debate, diálogo, reflexión y consenso, circunstancias que resultan relevantes para el desarrollo de un país;

Que las actividades académicas desarrolladas a la luz de los cometidos descriptos contribuyen a la formación de la conciencia objetiva y crítica respecto a la realidad que vive la sociedad y las perspectivas de futuro que presenta en sus aspectos sociales, económicos, institucionales y ambientales;

Que la FUNDACIÓN, tiene por objeto generar y difundir conocimiento científico relativo a los procesos de construcción de instituciones democráticas para el desarrollo de las gestiones de gobierno federal, provincial y/o municipal- en la República Argentina, aspirando al mejoramiento de las condiciones de vida de su población.

Que ambas PARTES reconocen el beneficio educativo derivado de su cooperación y asistencia recíproca, resultado que las anima a emprender esfuerzos conjuntos y a trabajar sobre datos de la realidad social, económica, productiva, institucional y ambiental de la región en que se inserta la Universidad, y su vinculación regional y/o mundial, a través de instrumentos de análisis y metodologías de investigación que, aplicados en la actividad práctica, permitan identificar una visión integral de una realidad sectorial determinada;

Que, las PARTES declaran su voluntad de trabajar en conjunto las distintas áreas de la educación dentro de los ámbitos local, regional y nacional con el fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y de favorecer el desarrollo de las comunidades, ello a través de trabajos de diseño, coordinación e implementación de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica concreta y puntualizada y de su difusión; todo ello conforme los términos y condiciones que se desarrollan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las PARTES establecen y hacen constar su acuerdo regulado conforme el presente. En tal sentido, las PARTES acuerdan prestarse la cooperación y la asistencia recíproca que



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

resulten necesarias para diseñar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, promover y ejecutar acciones de investigación, análisis y reflexión crítica de las realidades social, económica, productiva, institucional y ambiental de la región en que se inserta la Universidad y su vinculación regional y/o mundial, conforme el objeto de trabajo y las modalidades prácticas y/u operacionales que en cada caso se definan y convengan.

En particular, las PARTES asumen los siguientes compromisos -de carácter enunciativo:

1. Generar canales bidireccionales de comunicación eficaces para diseñar, sugerir y formular proyectos, así como para intercambiar información y facilitar el acceso recíproco al flujo de datos existentes y/o que se obtengan;
2. Organizar conferencias, cursos, seminarios y participar en ellos a través de representantes designados a ese efecto, pudiendo asimismo compartir experiencias en temas de interés conforme el objeto del presente;
3. Habilitar la generación de espacios para la recepción, tratamiento y debate de cuestiones, opiniones y propuestas de los distintos sectores, organismos e instituciones relacionados con los proyectos y/o programas que las PARTES tengan en ejecución, permitiendo la participación activa y entrelazada;
4. Desarrollar actividades de difusión de material académico en general y de los avances, resultados y/o conclusiones parciales o finales de los proyectos y/o programas que se ejecuten en virtud del presente.

SEGUNDA. Instrumentación. Para la implementación de acciones conjuntas, las PARTES acuerdan suscribir convenios específicos en los que se determinarán las obligaciones correspondientes a cada una y el modo en que se implementarán las acciones programadas. Dichos convenios constarán en Actas Complementarias al presente Acuerdo Marco, las que formarán parte integrante del mismo, una vez suscriptas. En ellas se establecerán en forma específica los objetivos, acciones, cronogramas, plazos, equipamientos, personal, presupuesto, responsables, referentes operativos, así como la definición específica y taxativa de todos los requerimientos y aportes a cargo de cada una de las PARTES en su carácter de signatarias de las Actas Complementarias de que se trate.

TERCERA. Obligaciones. Sin perjuicio de los compromisos específicos asumidos por las PARTES al instrumentar cada una de las Actas Complementarias, las PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones inherentes al óptimo desarrollo de los proyectos y programas acordados, a implementarse o en implementación.

A tal efecto, las PARTES asumen el compromiso de reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente ACUERDO MARCO, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de las PARTES, salvo acuerdo expreso en contrario.

CUARTA. Gastos. El presente ACUERDO MARCO no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar serán establecidas, para cada caso en particular, en cada Acta Complementaria que suscriban las PARTES.

QUINTA. Ausencia de exclusividad. El presente ACUERDO MARCO no limita el derecho de las PARTES a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones provinciales, nacionales y/o internacionales, públicas o privadas.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

SEXTA. Limitación de responsabilidades. En todo hecho o circunstancia relacionados con el desarrollo del procedimiento acordado en el presente ACUERDO MARCO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente sus propias responsabilidades.

SÉPTIMA. Confidencialidad. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de la Cláusula Primera del presente, cualquier derecho intelectual sobre todo informe, trabajo, estudio, obra o resultado - parcial o definitivo- que se comparta o reproduzca pertenecerá de modo conjunto a las PARTES, debiendo cada parte requerir para su utilización en forma individual la previa conformidad de la otra parte, la cual deberá ser prestada por escrito.

OCTAVA. Solución de controversias. Si surge una controversia entre las PARTES respecto de la interpretación o la aplicación del presente ACUERDO MARCO y/o las Actas Complementarias que se suscriban a su amparo, las PARTES procurarán resolverla en mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, como buenos oficios, mediación o conciliación.

NOVENA. Vigencia. El presente ACUERDO MARCO tendrá un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable tácitamente por tiempo indeterminado, hasta tanto una de las PARTES manifieste expresamente su voluntad en sentido contrario.

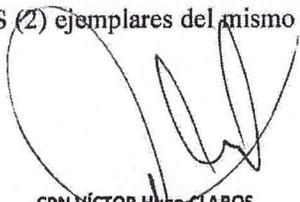
Sin perjuicio de lo anterior, las Actas Complementarias que al término del ACUERDO MARCO se encontraren en curso de ejecución permanecerán vigentes hasta la finalización de las actividades en ellas pactadas.

Cualquiera de las PARTES podrá denunciar el presente ACUERDO MARCO unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con SESENTA (60) días de anticipación.

DÉCIMA. Domicilios. A los efectos del presente, las partes fijan domicilio en los enunciados ut supra, donde se tendrán por producidas las comunicaciones pertinentes y por notificadas las PARTES.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.


Sr. José Antonio SCIOLI
Presidente
Fundación Buenos Aires la Gran Argentina


CPN VÍCTOR HUGO CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta